

**2316** *CORRECCION de errores de la Orden de 11 de enero de 1996 por la que se homologan cursos de especialización para el profesorado de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Especial y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para los profesionales del primer ciclo de Educación Infantil.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 20 de fecha 23 de enero de 1996, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1950, 1. Disposiciones comunes: Apartado primero, segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «... organizaciones profesionales y de titulares representativas del sector ...», debe decir: «... organizaciones profesionales, sindicales y de titulares representativas del sector ...».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**2317** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, por el que se dicta determinadas normas de desarrollo de la disposición adicional octava de la Ley de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional.*

Advertidas erratas en texto de Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, por el que se dicta determinadas normas de desarrollo de la disposición adicional octava de la Ley de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de 29 de diciembre de 1995, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 37457, segunda columna, artículo 5, apartado 2, quinta línea, donde dice: «... por la correspondiente solicitud,...»; debe decir: «... previa la correspondiente solicitud,...».

En la página 37458, primera columna, artículo 7, párrafo e), primera línea, donde dice: «... fecha de la actividad...»; debe decir: «... fecha de la efectividad...».

En la página 37460, primera columna, artículo 16, octava línea, donde dice: «con la evolución de una entidad...»; debe decir: «... con la evaluación de una entidad...».

En la página 37463, primera columna, artículo 29, párrafo a), quinta línea, donde dice: «... coste de la financiación...»; debe decir: «... coste de la financiación...».

En la página 37463, segunda columna, en el título, donde dice: «Artículo»; debe decir: «Artículo 32».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**2318** *ORDEN de 24 de enero de 1996 por la que se modifica la de 8 de octubre de 1992, relativa a la comercialización de piensos compuestos.*

Los resultados de la producción animal dependen en gran medida de una alimentación adecuada, utilizando piensos que no supongan ningún riesgo para la salud del propio animal o humana.

En atención a lo anterior, la Orden de 8 de octubre de 1992, relativa a la comercialización de piensos compuestos estableció en su anexo III la lista de los ingredientes que se prohíbe utilizar en dichos piensos, de acuerdo con la Decisión 91/516/CEE, de la Comisión, de 9 de septiembre.

Con posterioridad, mediante la Decisión 92/508/CEE, de la Comisión, de 20 de octubre, se amplió dicha lista de ingredientes prohibidos incluyendo los residuos urbanos sólidos, residuos no tratados de comedores colectivos, y embalajes y partes de embalajes procedentes de productos de la industria agroalimentaria.

De acuerdo con ello, con el informe favorable del Ministerio de Sanidad y Consumo, dispongo:

Artículo único.—Se sustituye el anexo III de la Orden de 8 de octubre de 1992, relativa a la comercialización de piensos compuestos, por el anexo de la presente disposición.

Disposición final única.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de enero de 1996.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretarios generales de Producciones y Mercados Agrarios y de Alimentación y Directores generales de Producción y Mercados Ganaderos y de Política Alimentaria.

### ANEXO

Lista de ingredientes que se prohíbe utilizar en los piensos compuestos

1. Heces, orina y otros contenidos gastrointestinales procedentes del vaciado o de la eliminación del aparato digestivo, independientemente de la forma de tratamiento o mezcla aplicada.
2. Pieles tratadas, incluidos los cueros y sus residuos.
3. Semillas, plántones y otros materiales de multiplicación de plantas que hayan sido tratados con productos fitosanitarios tras la recolección debido a su destino; sus derivados.
4. Madera, serrín y otros materiales derivados de maderas tratadas con productos protectores de la madera.
5. Lodos procedentes de estaciones depuradoras que traten aguas residuales.
6. Residuos urbanos sólidos, tales como las basuras domésticas.

7. Residuos no tratados de comedor colectivo, con excepción de los residuos de alimentos de origen vegetal, inapropiados para el consumo humano por no considerarse frescos.

8. Embalajes y partes de embalajes procedentes de productos de la industria agroalimentaria.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**2319** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1950/1995, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 444/1994, de 11 de marzo, por el que se establecen los procedimientos de evaluación de la conformidad y los requisitos de protección relativos a compatibilidad electromagnética de los equipos, sistemas e instalaciones.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 1950/1995, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 444/1994, de 11 de marzo, por el que se establecen los procedimientos de evaluación de la conformidad y los requisitos de protección relativos a compatibilidad electromagnética de los equipos, sistemas e instalaciones, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de 28 de diciembre de 1995, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

En la página 37335, primera columna, disposición transitoria única, última línea, donde dice: «... final primera.»; debe decir: «...final segunda.».

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**2320** *REAL DECRETO 159/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público para 1996.*

La prórroga automática de los Presupuestos Generales del Estado, prevista constitucionalmente en el artículo 134.4 de la Constitución, afecta tanto a los estados de gastos e ingresos, como a las normas incluidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995, según recoge el Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera.

En consecuencia, el marco al que habrán de referirse las incorporaciones de nuevos efectivos en 1996, con carácter general para todo el personal al servicio del sector público, se define en el artículo 18.4 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, al disponer que las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios y que el número de plazas de nuevo ingreso será inferior al que resulte de la aplicación de la tasa de reposición de efectivos.

Ese principio general se concreta, para los colectivos susceptibles de ser incluidos en la oferta de empleo público de la Administración General del Estado, en la disposición transitoria quinta, uno, de la referida Ley, prorrogada a su vez por la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera. Establece la citada disposición transitoria quinta que el Gobierno podrá autorizar, a propuesta del Ministerio para las Administraciones Públicas o, en su caso, de los Ministerios competentes en la materia, y con el informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda, la convocatoria de aquellas plazas vacantes que se considere que pueden afectar al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, con el límite a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley 41/1994.

Esta disposición indica, asimismo, que aquella autorización podrá incluir, además, hasta el límite que el Gobierno establezca, puestos o plazas que estando presupuestariamente dotados e incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, catálogos o plantillas aprobadas conforme a la normativa de aplicación en cada ámbito, se encuentran desempeñados interina o temporalmente.

Por su parte, el acuerdo Administración-Sindicatos sobre condiciones de trabajo en la función pública, de 15 de septiembre de 1994, en el capítulo XIV, establece también el carácter selectivo de la oferta de empleo público, vinculando a sus previsiones, no sólo las necesidades de personal a cubrir por candidatos externos en el correspondiente ejercicio, sino también la definición de las políticas que se prevea desarrollar en materia de empleo público durante el mismo.

En este marco, corresponde al Gobierno autorizar la convocatoria pública de aquellas plazas que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes, que se consideren prioritarias o esenciales para la prestación de servicios públicos y cuya cobertura resulta urgente e inaplazable. Todo ello en el contexto global de restricción presupuestaria y de no incremento del personal al servicio de la Administración Pública.

Este contexto exige también seguir avanzando en la implantación de sistemas de planificación de recursos humanos que permitan una más ajustada evaluación de las necesidades de personal y una mejor ordenación de los procesos de gestión en materia de acceso, movilidad y distribución de efectivos. Ello permitirá, a su vez, vincular progresivamente planificación y gestión. Precisamente, la estructura del empleo en el sector docente, las peculiaridades de su función y su distinto régimen de movilidad respecto a los demás colectivos incluidos en la oferta de empleo público aconsejan su consideración diferenciada.

De acuerdo con estos planteamientos, el presente Real Decreto aprueba determinadas previsiones del Gobierno relativas a la ordenación de las políticas de empleo público y una oferta de plazas limitada a sectores o áreas administrativas muy concretas, de manera que su cantidad, excepción hecha del personal docente, sea equivalente a la del pasado ejercicio.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, con el informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1996,

### DISPONGO:

Artículo 1. *Aprobación de la oferta de empleo público.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se aprueba la oferta